



## COLOMBIA

### CORTE CONSTITUCIONAL DESPENALIZA EL ABORTO HASTA LA SEMANA 24 DE GESTACIÓN

La Corte Constitucional de Colombia, el 21 de febrero del 2021, emitió la sentencia que despenaliza el aborto hasta la semana 24 de gestación, es decir, que se garantiza la interrupción legal y voluntaria del embarazo para todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar en virtud de lo cual solo será punible cuando se realice después de la vigésima cuarta (24) semana de gestación. Adicional a esto, este límite temporal establecido por la máxima institución de la Rama Judicial del Poder Público colombiano no será aplicado a los tres supuestos fijados en la Sentencia C-355 de 2006, pronunciada por el mismo organismo en el año 2006.

Pero como nace este hito en América Latina y el Caribe, que convierte a **COLOMBIA** en uno de los países de la región con el plazo más amplio para la realización de la interrupción **LEGAL Y VOLUNTARIA** del embarazo.

### MOVIMIENTO CAUSA JUSTA DE COLOMBIA

Causa Justa es un movimiento colombiano que busca la **LIBERTAD Y LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA** de todas las mujeres sobre sus cuerpos y sus proyectos de vida. Se encuentra conformada por varias organizaciones nacionales y activistas en todo el territorio nacional.

Este movimiento feminista impulsa y reconoce la urgente necesidad de eliminar **EL DELITO DE ABORTO** del Código Penal Colombiano como un avance para los derechos de las mujeres y un cambio favorable para la sociedad y la democracia.

Por tanto, el 16 de septiembre del 2021: **91 ORGANIZACIONES Y 134 ACTIVISTAS**, que forman parte del movimiento Causa Justa y que trabajan por la defensa de los **DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES**, interpusieron una demanda de **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, solicitando a la Corte Constitucional de Colombia que se elimine el **DELITO DE ABORTO DEL CÓDIGO PENAL** por vulnerar los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes, mujeres, personas con capacidad de gestar y del personal de salud en general.

Esta demanda de rango constitucional, propuesta por el grupo feminista colombiano busca evidenciar que los Estados de la región, en especial y en el presente caso Colombia utilizan el derecho penal para imposibilitar el goce completo de los derechos sexuales y

reproductivos de las mujeres. En virtud de utilizar el poder punitivo como principal barrera estructural para acceder al **ABORTO** (Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo).

Logrando de esta manera, que el acceso al aborto legal y seguro en Colombia aún sea inequitativo y limitado. Ya que se estima que en el país, debido a estas barreras, solo entre un 1% y un 9% de los abortos se practican dentro del sistema sanitario, concentrándose en las ciudades principales<sup>1</sup>, de dicho país.

## CONTEXTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN AMÉRICA LATINA

Las acciones ejecutadas por el Movimiento Causa Justa de Colombia, se realiza en un contexto en el que diversos países de América Latina y el Caribe se encuentran discutiendo ya sea por vía **LEGISLATIVA O JUDICIAL**, reducir o eliminar el uso del derecho penal para regular el aborto y por ende los derechos sexuales y reproductivos para las niñas, adolescentes, mujeres con capacidad de gestar en la región.

Es pertinente recordar que los países o territorios de América Latina donde el aborto está despenalizado en determinados plazos de gestación son:

1. Argentina
2. Cuba
3. Guyana
4. Guyana Francesa
5. Colombia
6. México
7. Uruguay
8. Puerto Rico

Mientras que la existencia de prohibiciones sin excepciones del **ABORTO** y regulado de forma desproporcionada por el DERECHO PENAL son:

1. El Salvador
2. Honduras
3. Nicaragua
4. República Dominicana

---

<sup>1</sup> Causa Justa

Ref: <https://causajustaporelaborto.org/corte-constitucional-abre-la-puerta-para-discutir-la-eliminacion-del-delito-de-aborto/>

## 5. Haití

### COLOMBIA Y EL ABORTO

Desde hace 14 años, gracias al trabajo efectuado por el movimiento feminista de Colombia y a través de la utilización del Litigio de Alto Impacto, actualmente denominado **Litigio Estratégico Feminista**, se logró la promulgación de la sentencia constitucional No. C-355 de 2006, donde se alcanzó la **DESPENALIZACIÓN PARCIAL DEL ABORTO**.

Permitiendo que las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar accedan a la **INTERRUPCIÓN LEGAL VOLUNTARIA DEL EMBARAZO – ABORTO**, como derecho fundamental, sin límite del periodo gestacional, bajo tres causales las mismas son:

1. Cuando la continuación del embarazo constituye un riesgo para la vida y la salud física, mental y social de la mujer.
2. Cuando existe una grave malformación del feto que haga inviable su vida fuera del útero.
3. Cuando el embarazo sea el resultado de incesto o de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia del óvulo fecundado no consentidas.

Pese a este logró en materia de los **DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS** de las mujeres, la criminalización de las mismas a causa de la práctica de un aborto ilegal queda evidenciada, en virtud, de que:

Las cifras arrojan que desde el 2006, 346 mujeres han sido sancionadas y que estas condenas también han aumentado desde ese año. Con un agravante, “las menores de edad son más perseguidas y sancionadas que las mujeres en los demás grupos de edad por este delito”, indica el documento, que alerta de que una cuarta parte de los casos resueltos negativamente corresponde a menores de edad entre 14 y 17 años<sup>2</sup>.

Así mismo, Fiscalía General de la Nación colombiana ha señalado que **el 97% de las mujeres denunciadas por aborto pertenecen a zonas rurales, y que un 30% fueron**

---

<sup>2</sup> Colombia judicializa a más mujeres cada año por abortar

Ref: <https://elpais.com/internacional/2021-09-23/colombia-judicializa-a-mas-mujeres-por-abortos-cada-ano.html>

**víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual o lesiones personales.** Estos datos reflejan que en Colombia está prevaleciendo un marco de persecución en contra de las mujeres en mayor situación de vulnerabilidad<sup>3</sup>.

## DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VÍA JUDICIAL

La estrategia utilizada por el movimiento feminista Causa Justa de Colombia (Litigio Estratégico Feminista), se lo hizo a través de la utilización de la vía Judicial – Derecho Constitucional con la presentación de una demanda de una **ACCIÓN PÚBLICA INCONSTITUCIONALIDAD**.

## ACCIÓN PÚBLICA INCONSTITUCIONALIDAD

Esta figura jurídica se introdujo en el sistema normativo colombiano como herramienta de control de constitucionalidad abstracto por demanda ciudadana. Por ende es el mecanismo judicial óptimo para ser utilizado y ende solicitar que se retiren normas (ley, decretos con fuerza de ley) que contradigan, transgredan o violen la Constitución Política de Colombia.

Bajo esta premisa, el movimiento feminista Causa Justa de Colombia, presentó la respectiva demanda, que buscaba que se retire el artículo 122 del Código Penal que establece:

Artículo 122. Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior<sup>4</sup>.

Entre los fundamentos expuestos en la demanda por el Movimiento Causa Justa, son:

- Qué, ninguna mujer sea criminalizada y por ende no viva bajo esa amenaza.
- Qué, ningún prestador de la salud sea criminalizado por realizar un aborto consentido por una mujer o por brindar información.
- Qué, todas niña, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar en cualquier circunstancia, pueda practicarse un aborto sin ser criminalizadas.

---

<sup>3</sup> Causa Justa - El movimiento Causa Justa de Colombia interpone demanda para eliminar el delito de aborto del Código Penal.

Ref: <https://causajustaporelaborto.org/demanda-ante-la-corte-constitucional-el-movimiento-causa-justa-le-pide-a-corte-constitucional-que-el-aborto-deje-de-ser-un-delito-en-el-codigo-penal-colombiano-como-un-cambio-favorable-para-las-muje/>

<sup>4</sup> Código Penal Colombiano – Ley 599 DE 2000

Ref: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)

- Evitar la maternidad forzada y por ende impedir que las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar sean despojadas de su autonomía y afecte su proyecto de vida
- Qué, se reconozca que el cuerpo de las mujeres no solo está ligado a la reproducción y a la maternidad, que ellas son las únicas que pueden decidir si quieren tener hijos/as o no.

Por qué es necesaria la despenalización total del aborto

- I. Porque la existencia del delito de aborto resulta ineficaz y viola derechos fundamentales de las mujeres y de los prestadores de salud
- II. Porque con la despenalización total del aborto se reconoce y garantiza la autonomía reproductiva de las mujeres.
- III. Porque con la despenalización total del aborto se reconoce la ciudadanía plena de las mujeres.
- IV. La maternidad debe ser elegida y realizarse en condiciones dignas.
- V. Porque las fallas en el sistema de salud se derivan, en buena medida, del carácter parcial de la despenalización del aborto.
- VI. Porque la despenalización total del aborto en Colombia es un asunto de justicia con las mujeres.
- VII. Porque es necesario reconocer, respetar y proteger la capacidad moral de las mujeres para auto determinarse.
- VIII. Porque con la despenalización total del aborto se promueve un uso responsable de los recursos públicos.
- IX. Porque Colombia ha avanzado en su marco normativo y en el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos plenos<sup>5</sup>.

## CONQUISTA FEMINISTA

La sentencia No. C-055-22, emitida por la Corte Constitucional de Colombia el 21 de febrero del 2022 adoptada gracias a los votos de los magistrados Alberto Rojas, Diana Fajardo y José Fernando Reyes y del conuez Julio Andrés Ossa, quien fue elegido para desempatar la votación en la Corte.

Resuelve

Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 “por medio de la cual, se expide el Código Penal”, en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando

---

<sup>5</sup> Causa Justa Busca

Ref: <https://causajustaporelaborto.org/causa-justa-busca/>

se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurre en delito de aborto, esto es, “(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”<sup>6</sup>.

## ESTÁNDARES QUE ESTABLECE EL FALLO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO C-055-22

### LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA EN GESTACIÓN ES UNA FINALIDAD CONSTITUCIONAL IMPERIOSA

La vida es un bien jurídico que se protege en todas las etapas de su desarrollo, pero no con la misma intensidad. Es por esto que su protección mediante el derecho penal, como finalidad constitucional imperiosa, también es gradual e incremental, según la etapa de desarrollo en que se presente un atentado contra ella y las circunstancias concomitantes con este.

### VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD

El deber de respeto al derecho a la salud en cabeza del Estado implica, entre otras cosas, la obligación de remover los obstáculos normativos que impiden el acceso a los servicios necesarios para que mujeres, niñas y personas gestantes gocen de salud reproductiva. Como lo señalan múltiples organismos internacionales de derechos humanos, una de dichas barreras la constituye la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo en los términos del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, por tener incidencia en la práctica de abortos inseguros en los que peligra la salud, integridad y vida de esta población

### SOBRE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

La libertad de conciencia, en lo atinente a la decisión de procrear o de no hacerlo, es un asunto **PERSONALÍSIMO, INDIVIDUAL E INTRANSFERIBLE** que se corresponde con una de las dimensiones de los derechos reproductivos, concretamente, la **AUTONOMÍA REPRODUCTIVA**, respecto de la cual le está prohibido intervenir al Estado o a los particulares haciendo uso de la coacción o de la violencia. La decisión de llevar a término un embarazo o de no hacerlo es un asunto que impacta a quien está gestando de manera personalísima porque afecta

---

<sup>6</sup> Sentencia de Corte Constitucional de Colombia No. C-055-22  
M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos  
Expediente: D-13.956

su proyecto de vida; es un asunto individual, pues tiene consecuencias físicas y emocionales sobre su propia existencia y es intransferible porque la autonomía de la decisión no puede ser trasladada a un tercero, salvo casos excepcionales en los que se ha provisto un previo consentimiento o existen razones sólidas para inferirlo. Es, entonces, una decisión íntima y estrechamente vinculada al sistema de valores personales de quien puede gestar y constituye una de las principales expresiones de la naturaleza humana, y tanto quienes deciden procrear voluntariamente, como quienes deciden no hacerlo, ejercen su libertad sexual y reproductiva y en ella ponen en práctica su sistema individual de creencias y valores. Esta decisión, a todas luces íntima, constituye una manifestación de la autonomía reproductiva, incluso de las parejas, ligada estrechamente al sistema de valores personales de quien pueda gestar.

## RESGUARDO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos, de carácter fundamental. Mediante la Declaración de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo de 1994 se reconoció que los derechos reproductivos tienen relación directa con otros como la dignidad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la información, la salud y la educación.

### DERECHOS AMPARADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

En Septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible, la cual acoge 17 objetivos de desarrollo sostenible con 169 metas de carácter integrado que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se destacan aquellos que buscan la garantía de una vida saludable y el bienestar para todas las personas sin diferencia de edades, así como el que promueve la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de mujeres y niñas. Dentro de las metas de estos objetivos se encuentra el acceso universal a los derechos reproductivos y a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información, educación y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales<sup>7</sup>

### ASPECTOS DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Dentro de los derechos sexuales y derechos reproductivos se han reconocido, entre otros, los siguientes:

1. Derecho a la Intimidad Personal;

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ver: Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bien estar para todos en todas las edades; Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Ver: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

2. A la igualdad de sexo y género;
3. El respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual;
4. La decisión sobre el número de hijos e hijas;
5. El espaciamiento entre ellos;
6. La libertad para elegir métodos anticonceptivos;
7. El derecho a la información veraz, completa y oportuna;
8. El acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)<sup>8</sup>.

### **IMPORTANCIA DEL LITIGIO ESTRATEGICO FEMINISTA EN LA LUCHA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.**

Ya sea con la denominación de Litigio de Alto Impacto o Litigio Estratégico Feminista, se sigue acreditando que la misma es la herramienta más efectiva para la transformación que identifica y subvierte estereotipos de género y toda forma de discriminación y barreras en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Con el objetivo, de poder diseñar la estratégica (jurídica, comunicacional e incidencia política) óptima para lograr conquistas como la lograda en este primer trimestre del 2022, en Colombia.

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-732 de 2009, T-585 de 2010, T-841 de 2011 y T-627 de 2012, entre otras.